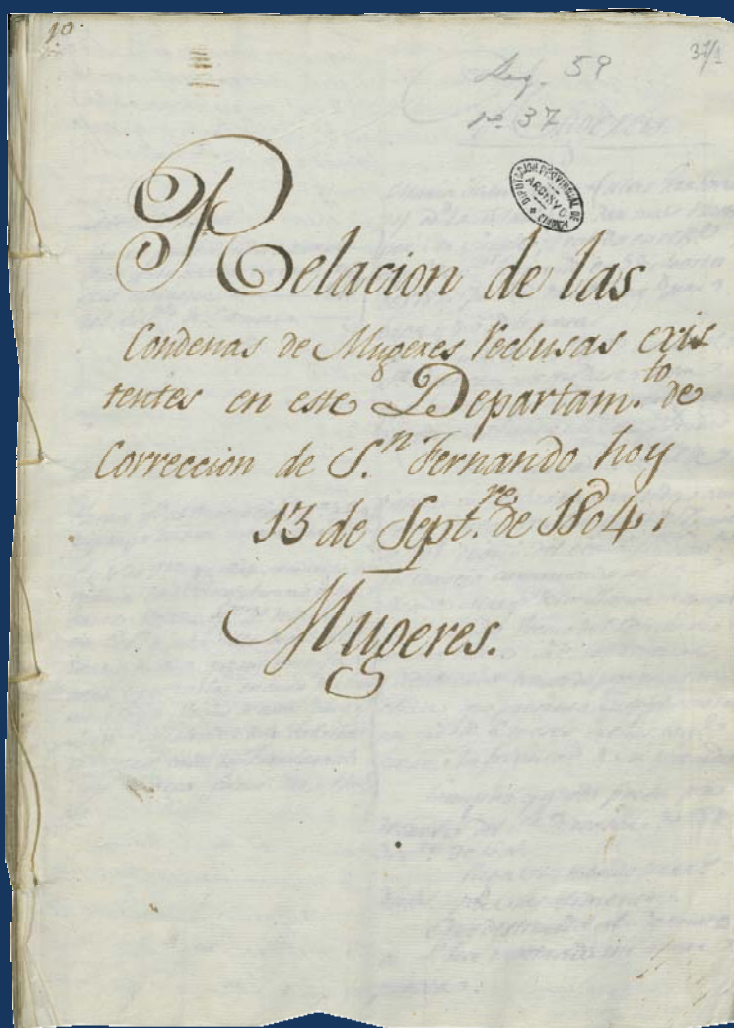


EL DOCUMENTO DEL MES

Julio 2015



1804, septiembre, 13. Madrid. Relación de las condenas de hombres y mujeres reclusos en el departamento de corrección que existe en el Hospicio del Ave María y San Fernando.

ARCHIVO REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Diputación Provincial de Madrid. Instituciones
antecesoras a la Diputación Provincial de Madrid.
Hospicio del Ave María y San Fernando
Signatura 5134/7

Archivos
de la
Comunidad
de Madrid

ΣM
La Suma de Todos

Comunidad de Madrid

www.madrid.org

Archivo Regional de la Comunidad de Madrid

C/ Ramírez de Prado, 3. 28045 Madrid

AUTOBUSES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES (EMT)

- c/ Ramírez de Prado: autobús nº 8
- Paseo de las Delicias: autobuses nº 19, 45, 59, 85, 86 y 247

METRO DE MADRID:

- Línea 3, estación Delicias
- Línea 6, estación Méndez Álvaro
- Línea 1, estación Atocha

CERCANÍAS RENFE:

- Líneas C-1, C-7 y C-10, estación Delicias
- Líneas C-1, C-7 y C-10, estación Méndez Álvaro
- Todas las Líneas, estación Atocha

ACCESO AL CENTRO

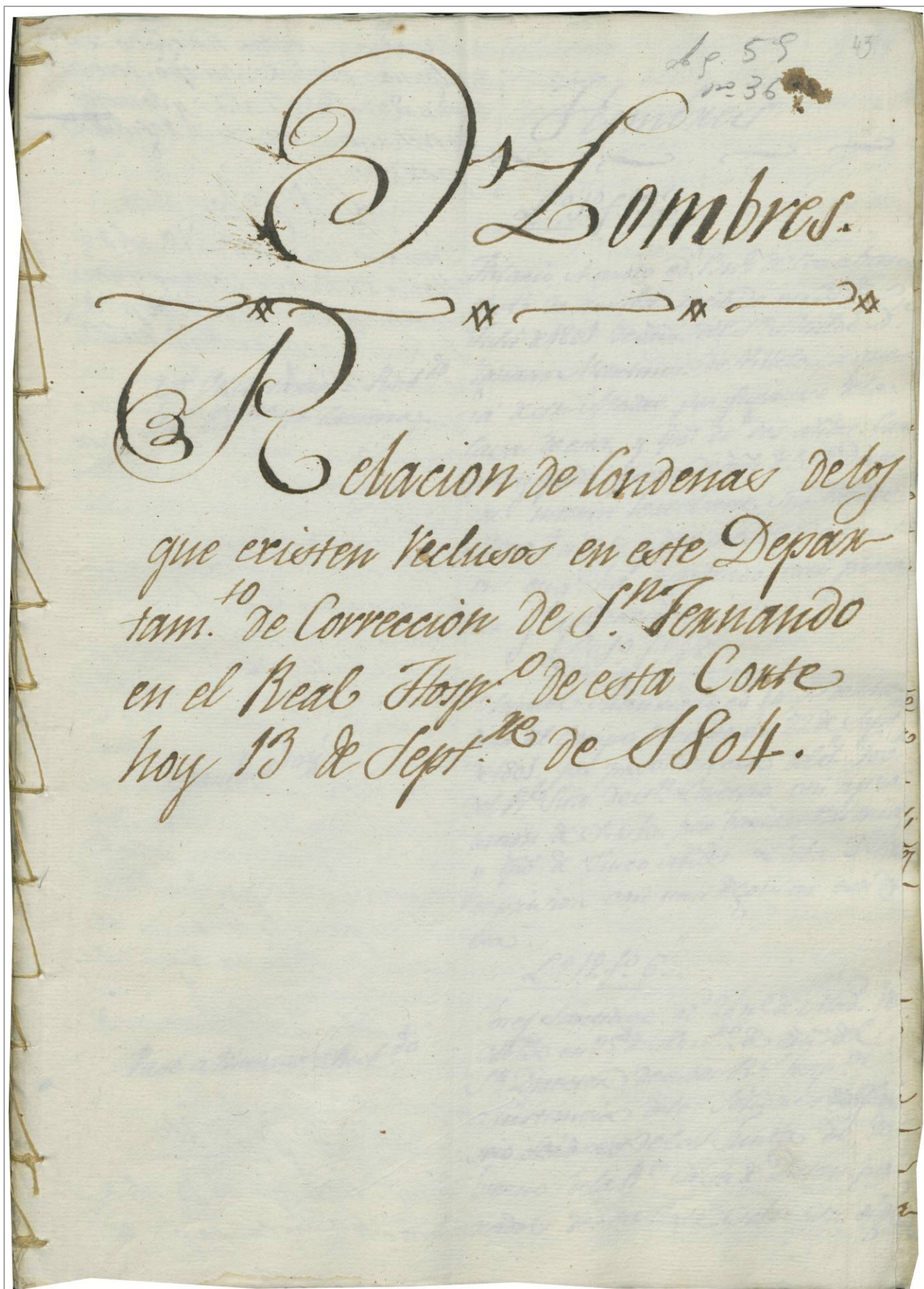
Libre y gratuito previa presentación de DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente.

HORARIOS

Lunes a jueves de 9:00 a 21:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

El Centro permanecerá **cerrado todos los sábados y domingos**, los días **festivos** de ámbito nacional, regional y local según el calendario anual, y los días **24 y 31 de diciembre**.

Unidad de Difusión y Divulgación
Subdirección General de Archivos
Dirección General de Patrimonio Cultural
Oficina de Cultura y Turismo
COMUNIDAD DE MADRID
Telf. (+34) 91 720 89 92
Correo electrónico: difusion.archivos@madrid.org



Portada. Relación de condenas de hombres.

en 6. de Ag^{to}. de 1807. p^a q^a cum-
 pla la condena, por q^a se
 halla destinado desde 5. de
 Ag^{to}. de 1800. de oñ. del Sr.
 Alc^{de} Dⁿ Pedro Nicolas del
 Valle: sin tpo. limitado.
 Lleva 2. a^{os} y m^{es} de reclus^{on} ul-
 timam^{te} sin otra falta en
 su conducta, q^a la de ven-
 con dicha arriba.

Lib. 3.º fol. 334.

Pase a Voluntarios

Do Juan Man^l Larios ed^o 40. n^o
 de Torrecilla de Cameros:
 rej^o en 26. de Mayo de 1802.
 de oñ. del Sr. Alc^{de} Dⁿ Jgn^o
 surm. de Vilela p^a tpo. de
 4. a^{os} sin expresion de
 causa. Lleva 2. a^{os} y m^{es} de
 prision sin defecto nota-
 ble en su conducta.

Lib. 3.º fol. 338. 6^{to}

A Voluntarios

Joseph Parquer ed^o 16. n^o. de
 Mad^d. Solt^o rej^o en 8. de
 Mayo de 1802. de oñ. del
 Sr. Alc^{de} Dⁿ Dom^opp. Surm.
 Campomanes sobre note-
 nex oficio, ni domicilio:
 p^a tpo. de 4. a^{os}. Lleva 2. a^{os}
 y 4. men^{es} con una regular
 conducta.

Lib. 3.º fol. 349. 6^{to}

Siga

Do Fran^{co} Ayllon ed^o 35. n^o. de Ajo-
 funi: Solt^o rej^o en 33. de Ma-
 yo de 1802. por provid^a del
 Sr. Alc^{de} Dⁿ Jgnacio surm.
 de Vilela por tpo. de 4. a^{os}
 p^a q^a con toda seguridad se le
 haya trabajado, y no salga
 hta. q^a cumpla su tpo. p^a no

ser util a el servicio de las
armas, todo a virtud de un
oficio, q^e el then^{te} de Rey D^{no} Lo-
remo de la Cruz dirigio a dho.
Sr^e Juan, dando la parte, q^e
el Ex^{mo}. Sr^e ministro de Gra-
cia y Justicia le mandaba
de or^{dn}. de l Rey dirigia a S. S.^a
y a su disposi^on p^a q^e le diera
el destino, q^e tuviere p^a con-
ven^{te} en la inteli^ga de ser va-
po, vicioso, y escandaloso, p^a
vender la ropa, p^a embria-
garre: q^e se presentaba en
las casas a pedir limosna,
y desemborazaba enseñando
sus partes pudendas a las
mujeres: lo q^e habia execu-
tado a las criadas de dho.
Ex^{mo}. Sr^e Lleva 2. a.^o y 4. me-
ses con una conducta irregu-
lar.

Lib. 1^o fol. 169.

13
Pase a Voluntario

Santiago S^{an}chez. ed^o 36. n. de
Yeveses: Solto reg^{do} en 9. de
Ago. de 1802. de or^{dn}. de l Ex^{mo}
Sr^e Governad^{or} de l Consejo, y
p^a el t^{po}. de la voluntad de
S. E. sin expres^o de causas,
p^a q^e aprenda oficio honesto.
Lleva 2. a.^o y un mes de pris^on
con proceder arreglado.

Lib. 1^o fol. 169. bto

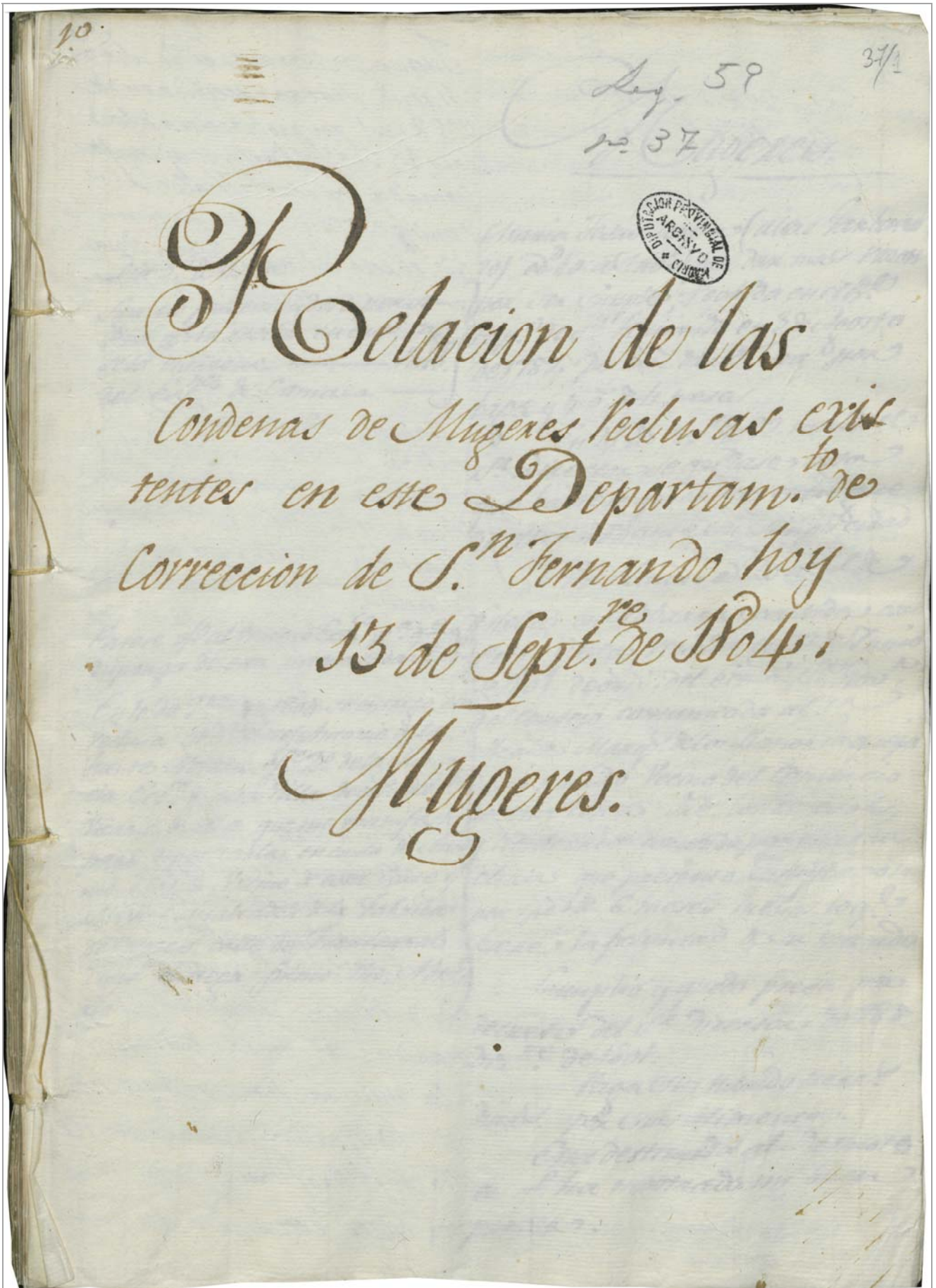
14
Pase a Voluntario

Juan Doncer^o ed^o 40. n. de San-
torcar: reg^{do} en 9. de Agosto
de 1802. de or^{dn}. de l Sr^e alca^{de}
D^{no} Dom^{ing}o Fern^{and} Campoma-
ner sobre vivir abandon^{do} y

Relación de condenas de Santiago Sánchez y Juan Donceró.

TRANSCRIPCIÓN**Libro 1º, folio 149 buelto****[Lateral] Siga**

12 Francisco Ayllon edad 35 natural de Ajo-/
frin: soltero, recibido en 31 de Ma-/
yo de 1802 por providencia del/
señor Alcalde Don Ignacio Martinez/
de Villela por tiempo de 4 años/
para que con toda seguridad se le/
haga trabajar y no salga/
hasta que cumpla su tiempo por no/
ser util a el servicio de las/
armas, todo a virtud de un/
oficio, que el theniente del Rey Don Lo-/
renzo de la Hoz dirigio a dicho/
Señor Juez dandole parte, que/
el Excelentisimo Señor Ministro de Gra-/
cia y Justicia le mandaba/
de orden del Rey dirigir a Su Señoria/
y a su disposicion para que le diera/
el destino, que tuviera por con-/
veniente en la inteligencia de ser va-/
go, vicioso, y escandaloso, pues/
vendia la ropa, para embria-/
garse: que se presentaba en/
las casas a pedir limosna,/
y desembozaba enseñando/
sus partes pudendas a las/
mugeres lo que habia execu-/
tado a las criadas del dicho/
Excelentisimo Señor. Lleva 2 años y 4 me-/
ses con una conducta iregular



Portada. Relación de condenas de mujeres.

Aq. de 804 por prov. de
 la Sala 2^a y causa for-
 mada por el S. Alc. de
 Alfo Duran me haber
 parido una criatura mu-
 erta y tpo de 2 a.

Dia 3.^o visita 204 Maria del Pilar Maestre
 ed. 24 a. n. de Lima solta.
 Allanandou Fran. Co. Vi-
 nal al cumplim. de lo
 q. se le entregue
 esta Intercedida, }
 por prov. de la Sala 2.^a y
 causa formada p. el S. Alc.
 de Ramon Navarro Lin-
 g. tu.

Libertada en 23 de Sept. }
 y se le entregó a D. Man. }
 Bernal bajo la obligacion }
 q. espresa el decreto. }
 re. garron q. la duraron 9. tu.
 bo en el Pto con Felipe
 de q. resultó esta aparen-
 da y heida en el opo de ce-
 cho q. tpo de 2 meses

265 Antonia Aguado ed. 32.^a
 n. de Mad. casada con Tu-
 han de Chaves del da. en 6.
 de Sept. de 1804 por prov.
 de la Sala 2.^a y causa for-
 mada p. el S. Alc. de
 Fran. Co. Gutierrez V. sil pre-
 sa con otros a queixa de
 su marido me amanceba-
 mientos y tpo de 3 a.

Dia 3.^o visita 206 Maria Preciado ed. 32.
 # 32, not. de Mad. casada con

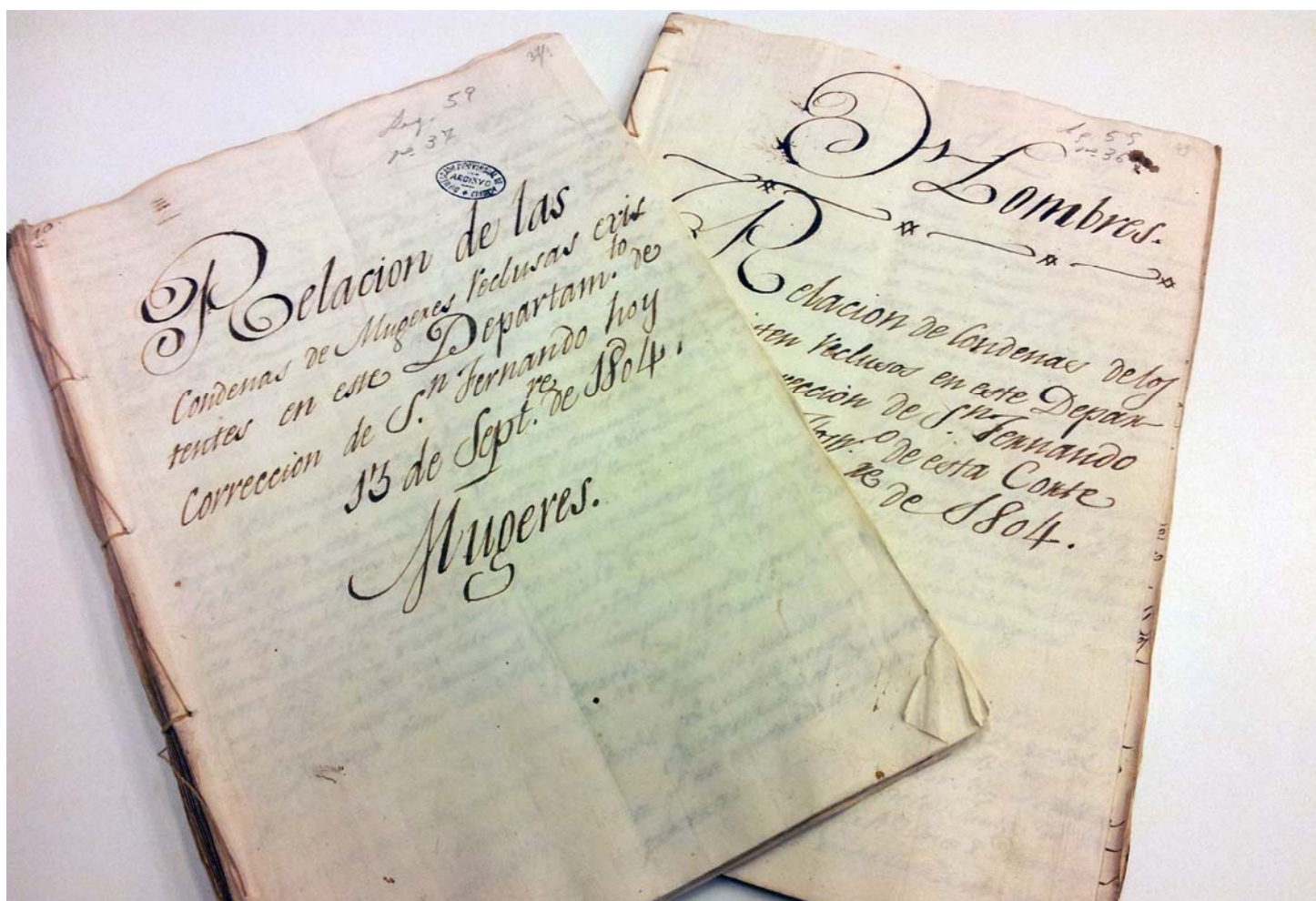
Sigay
 G

Relación de condenas de María del Pilar Maestre, Antonia Aguado y María Preciado.

TRANSCRIPCIÓN**[Lateral] Siga**

205 Antonia Aguado, edad 32 años/
 natural de Madrid, casada con Ju-/
 lian de Chaves, rezibida en 6/
 de Septiembre de 1804 por providencia/
 de la Sala 2ª y causa for-/
 mada por el señor Alcalde Don/
 Francisco Gutierrez Vijil pre-/
 sa con otros a quexa de/
 su marido sobre amanceba-/
 miento y tiempo de 3 años.

EL DOCUMENTO



Documento del mes de julio y agosto en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

Como documento del mes se han seleccionado en esta ocasión dos libros fechados en el mes de septiembre de 1804 pertenecientes al Fondo Diputación Provincial de Madrid, en concreto, a sus instituciones antecesoras. Estos libros recogen, de forma separada, las condenas de hombres y mujeres reclusos en el departamento de corrección que existía en el Hospicio del Ave María y San Fernando.

Entre los diferentes casos que se relatan, encontramos diferentes tipos de delito y de sanción, según hayan sido cometidos por hombres o por mujeres. Entre los hombres, los más comunes son robo, embriaguez, exhibicionismo, intentos de suicidio, faltar al respeto, malos tratos físicos y psíquicos, infidelidades, mendicidad, fugarse de casa...

Entre las mujeres, los que más se repiten son robo, asesinato, amancebamiento, alboroto, ser una 'abandonada', rapto de niños, tratos ilícitos, engaños y travesuras, fingir partos...

Este tipo de delitos, considerados de poca gravedad, se penaban con la reclusión simple en la cárcel, muy escasa, o, más frecuentemente, en instituciones como Hospicios y Casas de Misericordia, que se pretendía que funcionasen como modelo ideal de talleres donde aprender un oficio digno. Algunas de estas penas las podemos ver en los documentos, aunque la más habitual en los hombres era la de ir como voluntarios al Ejército

Las reclusas femeninas, aunque en ocasiones compartían con los hombres Hospicios, tal y como refleja el documento seleccionado, tenían sus establecimientos propios, como la Galera o cárcel de mujeres, único instituto penal que desde principios del siglo XVII funcionaba con un discurso moralizador y correccional, además de estrictamente represivo. También existían numerosas Casas de Mujeres Arrepentidas o "Arrecogidas", que proliferaron en el siglo XVII con advocaciones varias. Todas ellas albergaban una criminalidad femenina que, como ocurría en otras partes, tenía en el hurto su delito prioritario.

LOS ORÍGENES DEL HOSPICIO



El Real Hospicio del Ave María y Santo Rey Don Fernando fotografiado a principios del siglo XX.

Los orígenes del Real Hospicio del Ave María y Santo Rey Don Fernando se remontan al 25 de marzo de 1668, cuando fue fundado por la Congregación del Santo Nombre de María en un pequeño local de la calle Santa Isabel, donado para tal efecto por el Conde del Puerto, y cuyo objetivo era el de recoger a toda clase de pobres dándoles una ocupación.

Debido a las malas condiciones de su emplazamiento, no tardó el Hospicio en trasladarse a la calle Alta de Fuencarral, más concretamente a unas casas propiedad de Carlos Goveo, donde entraron el 1 de mayo de 1674. En esta época, la reina gobernadora Mariana de Austria, lo tomó a su cargo y lo favoreció mucho, pues se creó una nueva Hermandad titulada del Ave María y San Fernando con el fin de regentar la institución.

En 1721, estas casas fueron demolidas para construir el edificio definitivo. Obra cumbre del barroco madrileño,

fue construido por Pedro de Ribera entre 1721 y 1726. El edificio, de grandes proporciones, tenía capacidad para albergar a más de tres mil asilados. Lo más destacado es la fachada que da a la calle Fuencarral, más propia de un palacio que de un centro benéfico. En ella se encuentra la magnífica portada que realizó Ribera, y ha sido considerada como su obra cumbre, estando por encima de otras muy notables como las que realizó para los palacios de Perales, Ugena o para el Cuartel del Conde-Duque. El grupo que representa a San Fernando recogiendo las llaves de Sevilla, situado en el nicho de la portada, fue realizado por Juan Ron, quien ya había ayudado a Ribera en la construcción del Puente de Toledo.

Se trataba de un edificio de planta irregular, organizado alrededor de grandes patios, siendo el principal rectangular y los demás asimétricos. El edificio sufrió importantes remodelaciones cuando se convirtió en sede del Museo Municipal de Madrid, en el año 1929,

conservando su espectacular fachada, donde Pedro de Ribera se muestra con la misma elocuencia que en el programa iconográfico de la Plaza Mayor de Salamanca. El programa iconográfico escultórico fue ejecutado por Juan Ron, y representa la heroización monárquica como protectora y benefactora de los hombres.



El Hospicio destaca por su fachada barroca, ejemplo del estilo churrigueresco.

Declarado Monumento Nacional en 1919, el Hospicio cesó en sus funciones en 1922. El edificio fue adquirido por el Ayuntamiento de Madrid y restaurado profundamente por el arquitecto Luis Bellido. Tras su restauración, en 1929 se dedicó a albergar las dependencias del Museo Municipal, función que en la actualidad continúa desempeñando.

CÁRCELES Y PENAS

La reclusión aparece con la civilización y, con las sociedades estructuradas, surge la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el castigo. No obstante, la prisión no aparece inicialmente relacionada con la idea de castigo sino con la de idea de detención. Tal fue la importancia que se dio a este problema en el pasado que filósofos tales como Hesiodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón (que la sufrió en sus propias carnes) o Aristóteles dieron su opinión al respecto, planteándose el problema de cómo afrontar el

crimen y de cómo tratar a los delincuentes y el castigo que, como consecuencia, se le debiera de aplicar a éstos. Los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia) nos muestran la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal. Así, García Valdés comenta que todos los derechos antiguos y ordenamientos medievales establecen que la prisión es un lugar de retención, "*la cárcel de custodia*", repetido en las Partidas o en el Libro de las Costumbres de Tortosa.

Las prisiones antiguas se emplearon para retener personas que disgustasen de cualquier forma a los gobernantes de turno. Ya el Génesis (39,19-20), se refiere a ellas como un reducto a los fines de la contención y custodia de la persona física, convirtiéndose en una auténtica antecámara de suplicios, donde los acusados esperaban, generalmente en condiciones infrahumanas, la celebración del juicio. En Egipto, se hace referencia a las prisiones de Estado donde cumplían pena los "*presos del faraón*", y en diversos pasajes se dan pinceladas acerca de su régimen penitenciario.

Tales centros fueron generalmente mazmorras subterráneas o construcciones abovedadas en las que poco o nada se respetaba la condición humana del preso. En el Derecho Romano la prisión sólo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los procesados, pero el derecho eclesiástico ya organizó la prisión como pena, sometiendo a los encarcelados bajo un régimen de penitencia.

Aunque no existe unanimidad, el más antiguo sistema de prisión conocido (en el sentido de establecimiento destinado al cumplimiento de la pena) es la cárcel que data de 1166, que Enrique II de Inglaterra mandó construir en Claredon, donde promulgó sus famosas constituciones.

Durante la Edad Media, en Inglaterra aparecen cárceles privadas en el Siglo XIII. McShane y Williams señalan que las poseían determinadas familias y que en algunos casos el derecho de gestión fue vendido o incluso cedido a sirvientes en lugar de una pensión.

Pero en general la cárcel es entendida como un medio de reclusión temporal de gente sin ninguna finalidad añadida, así Alfonso X de Castilla (1221-1284) distingue entre los presos y los penados, así se recoge en varias leyes del Título XXIX, Partida 7ª: *Cómo deben ser recabados los presos*. La ley 11 declara que la cárcel debe ser para "guardar los presos é non facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella...", ca assaz abonda de ser presos é encarcelados é recibir cuando sean juzgados la pena que merecen", aunque también había penas alternativas: la rueda, el aceite

hirviendo, maceramiento, desmembramiento por rueda o con caballos, el ahogamiento, la galera (o buque con motor de sangre), la muerte por saetas o por el fuego eran penas comunes a la época. En este contexto las mazmorras era una situación mucho menos gravosa.



Así pues, en la Edad Media el encierro continúa aplicándose con carácter preventivo para luego someter al delincuente a todo tipo de castigos aberrantes o a la muerte en plazas o lugares públicos ante grandes multitudes. Enfermos mentales, delincuentes de todo tipo, prostitutas, mendigos, ancianos y hasta niños aguardaban su pena apilados en calabozos subterráneos y muchas veces en lugares que originalmente estaban destinados a otro fin.

Hasta el siglo XVI la regla general del encarcelamiento es la custodia hasta el momento del juicio; sin embargo, avalado por múltiples circunstancias va a aparecer la prisión como pena. Las casas de asilo para mendigos y prostitutas, cuyo primer ejemplo aparece en Inglaterra en 1552, fueron pronto imitadas en Alemania (1558) y Holanda (1595). Poco a poco todos los estados europeos fueron adoptando la prisión como pena represiva aunque todavía subsistieran como castigos corrientes los corporales, azotes, galeras, muerte, los pecuniarios y el destierro, con frecuencia a las recién descubiertas colonias americanas. Utilizadas al principio como lugar de reclusión para los acusados en espera de juicio, pronto admitieron estas cárceles a delincuentes menores y reclamados por deudas.

En los siglos XVI y XVII la situación se agrava como consecuencia de los movimientos migratorios hacia las ciudades y la aparición de bolsas de población marginal y ociosa que a menudo planteaba problemas de orden público.

Como respuesta, surgieron iniciativas de internamiento masivo por razones de orden público, que algunos han visto como precursoras de la pena de privación de libertad.

Penas

La pena privativa de libertad es una invención de mediados del siglo XVI y comienzos del siglo XVII.

Durante el siglo XVII regía el absolutismo monárquico, dándose en consecuencia, una organización política que se caracterizaba por el despotismo y la arbitrariedad. La organización del sistema penal era reflejo de esa situación política. Los caracteres del sistema penal de esa época, eran los siguientes:

- Las penas se caracterizaban por su enorme crueldad: torturas, mutilaciones y pena de muerte agravada por crueles suplicios.
- La prueba más utilizada era la confesión, la cual generalmente se obtenía mediante la tortura.
- Existía gran desproporción entre el delito y la pena que le correspondía.
- Se permitía la aplicación analógica de la ley penal.
- El procesado carecía de una debida defensa en el juicio.

Las cárceles carecían de higiene. La arbitrariedad en el orden político desencadenó la reacción y surgieron nuevas ideas que, basadas en el derecho natural y la razón, combatieron la arbitrariedad y el despotismo.

En esta época surge la idea de edificar las "*casas de trabajo o casas disciplinarias*" para vagabundos o mendigos, que se transformaron en centros para delincuentes, pobres, huérfanos y enfermos a lo largo del siglo XVII. El sistema imperante en estos centros era el de trabajo en común diurno y separación nocturna.

Por otra parte, la falta de locales, el gran número de penados, la escasez de higiene, los abusos por parte de los guardianes, etc., determinaron que organizaciones piadosas y asociaciones religiosas se hicieran cargo de los presos pobres.



Francisco de Goya. Casa de locos. (1812-1819).

En este contexto hay que encuadrar las famosas *galeras* de mujeres, una especie de reformatorios en los que se corregía a las mujeres perdidas. Este tipo de reformatorios contó con el beneplácito de la Iglesia y se difundieron por España y por otros países europeos.

TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS

Clasificar los delitos resulta siempre problemático y tipificarlos según la terminología actual, más aún. Para estructurarlos se suele distinguir entre los atentados contra la persona, la propiedad, el orden público y la moral, añadiendo el típico cajón de sastre de *varios*, no estrictamente encajables en lo anterior, y un grupo que, aunque no está presente en todas las Audiencias, sí tiene la suficiente entidad y que es el de los delitos contra la impartición de justicia cometidos por sus propios oficiales.

Contra la persona

- Homicidio
- Lesiones
- Injurias-Amenazas
- Rapto

Contra la propiedad

- Hurto-Robo
- Destrucción de bienes
- Estafa
- Bandidaje

Contra el orden público

- Armas prohibidas
- Resistencia a la Justicia
- Fuga
- Desacato
- Juegos prohibidos
- Embriaguez
- Desórdenes públicos
- Mala conducta
- Gitanos
- Vagancia

Contra la moral pública

- Sexual
- Familiar
- Escándalo
- Religiosa

Contra la justicia por sus oficiales

- Negligencia
- Prevaricación
- Cohecho

Varios

- Moneda falsa
- Contrabando
- Perjurio
- Falsificación
- Soborno de testigos
- Graves delitos
- Sin especificar

LAS VIEJAS CÁRCELES DE MADRID

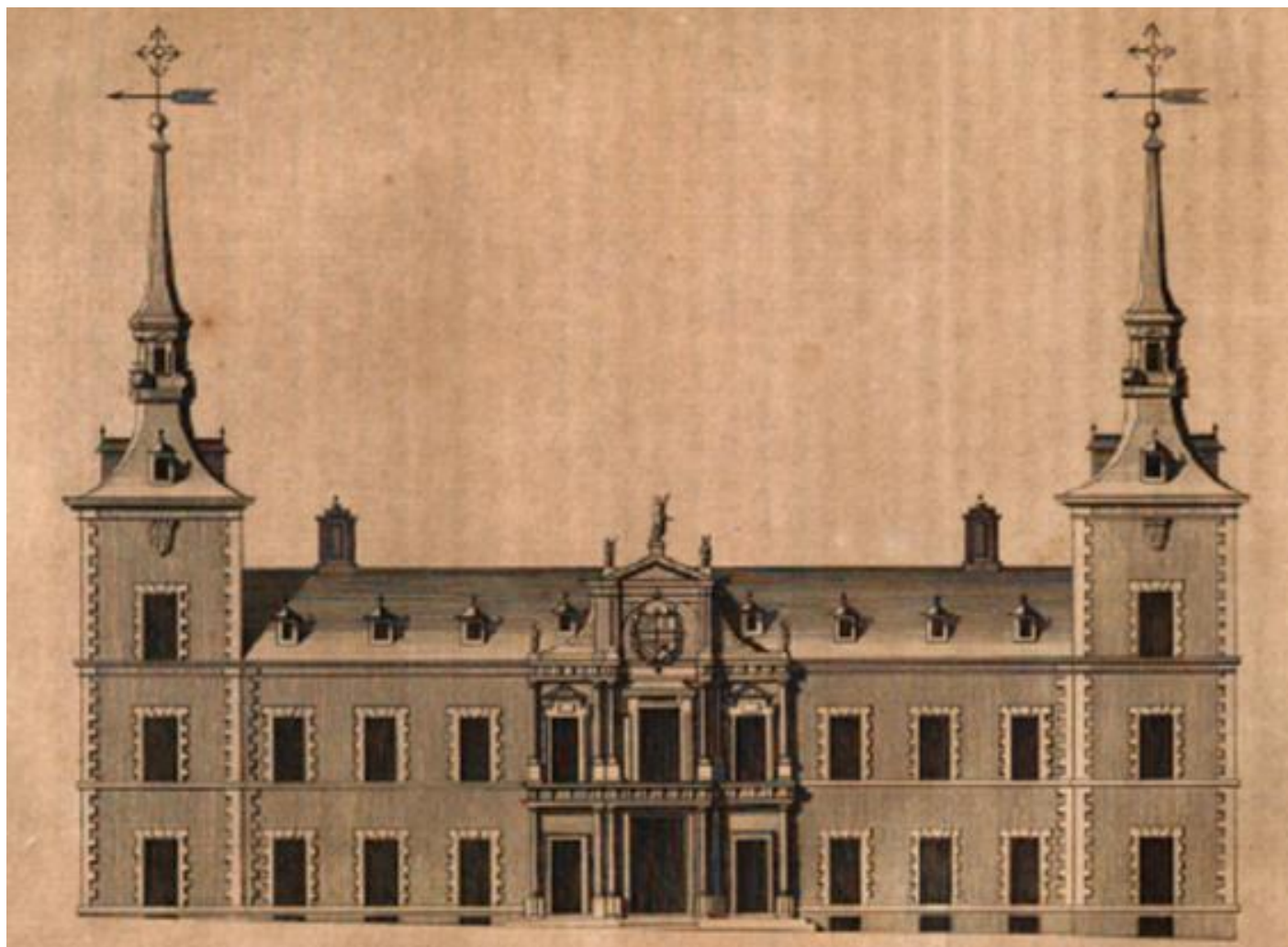
La primera noticia que tenemos de que haya existido cárcel en Madrid, procede de 1514, bajo el reinado de Doña Juana que en carta firmada por el Rey su padre, autorizó a la Villa de Madrid para emplear 508.000 maravedís en comprar una casa con objeto de construir un edificio para Ayuntamiento, Audiencia y Cárcel. Estuvo situado este edificio en la calle de Platerías (hoy Calle Mayor) aproximadamente en el centro o mitad de la calle en la acera de la derecha, esquina a la actual Plaza de San Miguel. Esta cárcel se mantuvo hasta el año 1575, siendo el primer centro penitenciario conocido en Madrid.

Ramón de Mesonero Romanos señala que en el s. XVI debía estar esta Cárcel de Villa en la manzana de casas N. 172 que desde la Plaza de San Miguel daba frente a las Platerías (hoy calle Mayor) y formaba los dos callejones laterales de "La Chamberga" y "San Miguel". Y cita como fuente al maestro Hoyos (que lo fue de Cervantes), quien narrando el recibimiento que se hizo el 26 de noviembre de 1564 a la Reina Ana, dice "*que al llegar a dicho sitio y antes de Las Platerías y de la Plazuela del Salvador, se oyeron los lamentos de los presos que pedían gracia a los Reyes.*"

Se mantuvo este primer presidio desde 1514 hasta 1575 en que se construyó la Cárcel de Villa en la Plaza del Salvador, junto al Nuevo Ayuntamiento. Una vez terminada, los presos fueron trasladados a dicha cárcel. Precizando más, Amador de los Ríos dice que "sabemos que en 1644 se terminó la obra de la Cárcel de Corte, en la Plazuela de Provincia o Santa Cruz, frontera a la parroquia del mismo nombre y se dio principio a la de Villa contigua a las Casas Consistoriales". Esta información la toma de León Pinelo que dice textualmente: "Habiéndose acabado el excelente edificio de la Cárcel de la Corte, se empezó la obra de la cárcel desta Villa".

"Formaba la primera (Cárcel de Corte) un bello y suntuoso edificio, debido al buen gusto del Marqués de Crescenci: y parece que se destinó en un principio a prisión de nobles y personas acomodadas; y por conservar sin duda esta distinción, se pensó en establecer otra para criminales del pueblo o gente de menos recursos en el sitio que dejamos mencionado (contiguo a las Casas Consistoriales)".

Comprendía pues la Cárcel de Corte el edificio que hoy ocupa el Ministerio de Asuntos Exteriores, más adelante se le agregó por su parte posterior otro que se prolongaba hasta la calle de Concepción Jerónima y que ha subsistido hasta nuestros días. Sigue diciendo



Fachada de la Cárcel de Corte, actual sede del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Amador de los Ríos en nota al pie de página: *"Es la manzana que forman hoy las casas del Sr. D. Fernando Casariego, entre las calles de Concepción Jerónima, Santo Tomás, la Audiencia y el Salvador. El espacio comprendido por la calle de la Audiencia y algo más, era un gran patio que servía para los presos, y estaba pared en medio de un corral, donde el verdugo tenía su vivienda y una posada además para forasteros. Caía a la parte que es ahora calle de Santo Tomás, y por esta razón se denominaba entonces callejón del Verdugo. Por él y por una puerta baja y angosta se entraba a la cárcel, que no tenía el menor aspecto de edificio público".*

"La de Villa tenía su entrada por la Plazuela del mismo nombre, frente a la casa y torre de los Lujanes, y su puerta era la misma que al otro ángulo del edificio hace todavía juego con la principal que da ingreso al zaguán y demás dependencias de la Casa-Ayuntamiento. Otra cárcel había llamada de "LA CORONA" que servía de prisión a los eclesiásticos, cuando no eran encausados por el Tribunal del Santo Oficio; pero ignoramos dónde a la sazón existía. En tiempos no muy lejanos estaba en la calle llamada de la Cabeza".

Álvarez y Baena puntualiza respecto a la Cárcel de Corte explicando que *"la mandó construir el Rey Felipe IV y en septiembre de 1629, el Cardenal de Trejo, Presidente del Consejo Real, puso la primera piedra con las ceremonias acostumbradas en 1638, pasando los presos de la antigua cárcel que era a las espaldas de ésta en unas casas particulares el día 22 de junio. El edificio es de los mejores de Madrid, delineado y dirigido por el Marqués Juan Bautista Crescenci".*

Álvarez y Baena refiriéndose a las Casas Consistoriales y Cárcel de la Villa: *"El Ilustre Ayuntamiento de Madrid, desde el tiempo más antiguo tuvo siempre su Casa y Cárcel en la Plazuela que llaman de la Villa, pero deseando tener el edificio correspondiente a su grandeza, la construyó de nuevo a mediados del siglo anterior. Es suntuosa y fuerte, con cuatro torres en sus esquinas, escalera y salas majestuosas y una rica capilla en que se guardan las imágenes de la Concepción y otra que se saca en las procesiones generales. Está toda pintada por D. Antonio Palomino y Velasco (pintor de Cámara de Felipe V). Una de las mayores alhajas que hay en la Corte, es la Custodia que tiene Madrid para la Procesión del Corpus, hecha por Francisco Álvarez platero de la Reina en 1568".*

En 1781, no cabían los presos en la reducida Cárcel de Villa. La higiene era lamentable.

Archivos
de la
Comunidad
de Madrid



La Suma de Todos

 Comunidad de Madrid

www.madrid.org

Unidad de Difusión y Divulgación

Subdirección General de Archivos

Dirección General de Patrimonio Cultural

Oficina de Cultura y Turismo

COMUNIDAD DE MADRID

Telf. (+34) 91 720 89 92

Correo electrónico: difusion.archivos@madrid.org